



RAD : 2018-00333-00  
PROCESO : EJECUTIVO (MÍNIMA)  
ACCIONANTE : OLIVER ANTONIO MEJIA QUINTERO  
ACCIONADO : ELVIS MENDOZA MARTES  
PROVIDENCIA : AUTO 06/04/2021 REQUIERE

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Seis, (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

**1. ASUNTO**

Procede el Juzgado a requerir a la parte actora, en el entendido de que surta la debida notificación por aviso a la parte demandada, conforme a lo preceptuado en los Art. 290, 291 (numeral 3) y 292 del Código General del Proceso, tal como le fue ordenado en auto del 18 de junio de 2019, habiéndosele requerido en este mismo sentido por segunda vez en providencia del 20 de agosto de 2020.

**2. CONSIDERACIONES**

En el presente proceso EJECUTIVO seguido por OLIVER ANTONIO MEJIA QUINTERO contra ELVIS MENDOZA MARTES se ordenó, mediante auto del 18 de junio de 2020:

*“2. Requiérase al apoderado demandante a fin de que efectúe nuevamente la diligencia de notificación desde su inicio, del mandamiento de pago adiado 30 de mayo de 2018, a ELVIS MENDOZA MARTES, conforme a las exigencias del Art. 290-292 del C.G.P y conforme a lo expuesto en la parte motiva.”*

Ello, en virtud de que, al ejercer control de legalidad, se advirtió que la notificación personal al demandando respecto del mandamiento de pago, no se efectuó en debida forma pues no se indicó el término correcto que tenía el enjuiciado para comparecer a este juzgado a notificarse de dicha providencia, que en este caso debía ser de diez (10) días y no cinco (5) por ser en municipio distinto al de la Sede del juzgado.

Asimismo, a través de auto del 20 de agosto de 2020, en el cual se realizó control de legalidad en los términos del artículo 132 del CGP, se resolvió, entre otras:

*“(…) 4. Requerir a la parte actora por SEGUNDA VEZ, a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 18 de junio de 2019, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.”*

Esto en referencia al deber de realizar en debida forma la correspondiente notificación por aviso al demandando, señor ELVIS MENDOZA MARTES.

Revisado el presente expediente, se observa que, a la fecha la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado por este despacho en providencia del 18 de junio de 2019, máxime si ponemos de presente que, dicha orden involucra una carga procesal que debe ser evacuada en los términos señalados en los artículos 290, 291 (numeral 3) y 292 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, este Despacho procederá requerir por tercera vez, a requerir por el término de treinta (30) días, en aplicación del artículo 317 del CGP, que señala:

*“ El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva*



RAD : 2018-00333-00  
PROCESO : EJECUTIVO (MÍNIMA)  
ACCIONANTE : OLIVER ANTONIO MEJIA QUINTERO  
ACCIONADO : ELVIS MENDOZA MARTES  
PROVIDENCIA : AUTO 06/04/2021 REQUIERE PARA QUE NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA

*actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Se requerirá entonces a la parte demandante a fin de que efectúe nuevamente la diligencia de notificación desde el inicio, del mandamiento de pago de fecha 30 de mayo de 2018 al demandado, conforme a las exigencias del Art. 290 al 292 del CGP

Acogiendo los argumentos esbozados previamente, este Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Requerir a la parte actora por **TERCERA VEZ**, para que en el término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 18 de junio de 2019, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, so pena de declarar la terminación del procesos por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**167bcab7d5496ed5cffc3e18f4bd6ee51de084ed6709b9e57498514e14ec32dd**  
Documento generado en 06/04/2021 10:00:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**